



# Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Distr. limitada  
31 de octubre de 2017  
Español  
Original: inglés

## Séptimo período de sesiones

Viena, 6 a 10 de noviembre de 2017

Tema 3 del programa provisional\*

Asistencia técnica

## Estados Unidos de América: proyecto de resolución

### Asistencia técnica para apoyar la aplicación efectiva de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

*La Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción,*

*Recordando* sus resoluciones 6/1, de 6 de noviembre de 2015, y 3/1 y 3/4, de 13 de noviembre de 2009,

*Reconociendo* que la lucha contra todas las formas de corrupción requiere amplios marcos normativos anticorrupción e instituciones sólidas a todos los niveles,

*Recordando* su resolución 4/1, de 28 de octubre de 2011, en la que recomendó que todos los Estados partes que, cuando procediese, en sus respuestas a la lista amplia de verificación para la autoevaluación sobre la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción<sup>1</sup>, determinasen las necesidades de asistencia técnica,

*Acogiendo con beneplácito* la promoción de la asistencia técnica en materia de lucha contra la corrupción como componente de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible<sup>2</sup> y a fin de promover sociedades pacíficas e inclusivas, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas,

*Reconociendo* el papel fundamental que desempeña la asistencia técnica para la aplicación efectiva de la Convención,

*Acogiendo con beneplácito* la información actualizada sobre las necesidades de asistencia técnica determinadas por los Estados partes mediante el proceso de examen facilitada al Grupo de Examen de la Aplicación en su octavo período de sesiones, celebrado en Viena del 19 al 23 de junio de 2017,

*Reconociendo* que un gran número de Estados partes siguen solicitando asistencia técnica para la aplicación de la Convención,

*Reconociendo* la importancia de la coordinación entre los Estados partes, los donantes y los proveedores de asistencia técnica y los países receptores,

\* [CAC/COSP/2017/1](#).

<sup>1</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2349, núm. 42146.

<sup>2</sup> Resolución [70/1](#) de la Asamblea General.



y reconociendo también el valor de los instrumentos de evaluación internacionalmente reconocidos a fin de sacar el máximo partido de los recursos, aumentar la eficiencia, evitar la superposición y la duplicación de esfuerzos y atender a las necesidades de los países receptores,

*Reafirmando* su aprobación de la ejecución integrada y coordinada, a nivel de países y dirigida por estos, de los programas de asistencia técnica como medio eficaz para fomentar la aplicación de la Convención, de conformidad con su resolución 3/4, de 13 de noviembre de 2009,

*Reconociendo* la importancia de la función y las contribuciones de las partes interesadas no gubernamentales en la prestación de asistencia técnica,

1. *Insta* a los Estados partes y otros donantes a que generen y difundan conocimientos sobre los aspectos sustantivos relativos a la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción<sup>1</sup> y a que sigan prestando asistencia técnica a los Estados partes que la soliciten;

2. *Insta también* a los Estados partes y otros donantes a que intercambien conocimientos técnicos, experiencias y enseñanzas extraídas en lo que respecta a la prestación de asistencia técnica en los ámbitos de la lucha contra la corrupción y su prevención en lo relativo a la aplicación de la Convención;

3. *Reafirma* la importancia de atender las prioridades de asistencia técnica detectadas en los exámenes de los países, e invita a los proveedores de asistencia técnica a que tengan en cuenta esas prioridades, sea en los nuevos programas de asistencia técnica o sea para incorporarlas en los programas en curso;

4. *Alienta* a los Estados partes, los donantes y los proveedores de asistencia técnica a que utilicen la Convención y, según proceda, otros instrumentos de evaluación regional reconocidos internacionalmente como marco para facilitar el diseño y la ejecución de los programas de asistencia técnica mediante el diálogo a nivel nacional;

5. *Alienta* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que intensifique el diálogo con los proveedores de asistencia bilateral y multilateral y los donantes a fin de compartir las buenas prácticas y las necesidades detectadas mediante el proceso de examen;

6. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, en estrecha colaboración con los proveedores de asistencia multilateral y bilateral, siga proporcionando asistencia técnica a los Estados partes, en particular a los países en desarrollo, cuando se le solicite y en función de la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, con el fin de avanzar en la aplicación de la Convención;

7. *Invita* a los Estados partes a que, al cumplimentar la lista de verificación para la autoevaluación, especifiquen claramente las necesidades de asistencia técnica para la aplicación de los artículos de la Convención y el tipo de asistencia técnica que ya se esté prestando;

8. *Insta* a los Estados partes a que publiquen los informes sobre el examen del país en la sección pertinente de su propio sitio web oficial o del sitio web de la Convención, junto con los informes de otros mecanismos de examen en materia de lucha contra la corrupción a los que esté sometido el Estado parte, en su caso, a fin de facilitar la difusión de información sobre posibles necesidades de asistencia técnica;

9. *Alienta* a los Estados partes objeto de examen y a la Secretaría a que, previa solicitud, consideren la posibilidad de coordinar la publicación y presentación oficiales en el país de los informes finales sobre el examen del país con objeto de informar tanto a los representantes locales de los proveedores de asistencia técnica internacional, bilateral y multilateral y a los donantes como a las personas y los grupos que no pertenezcan al sector público, como la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales y comunitarias, sobre las necesidades de asistencia técnica detectadas en el examen;

10. *Alienta* a los Estados partes a que incorporen las recomendaciones formuladas en los informes sobre los exámenes a sus estrategias nacionales de lucha contra la corrupción y a los correspondientes planes de aplicación, incluida la determinación de las necesidades prioritarias de asistencia técnica para los donantes;

11. *Insta* a los Estados partes y otros donantes a que continúen aportando recursos a la labor de asistencia de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para promover la aplicación de la Convención y a que sigan prestando asistencia coordinada a través de otros cauces existentes, como las organizaciones internacionales y regionales pertinentes y los programas de asistencia bilateral;

12. *Alienta* a los Estados partes y otros donantes nacionales, regionales e internacionales a que otorguen alta prioridad a la asistencia técnica en materia de lucha contra la corrupción a fin de asegurar la aplicación efectiva de la Convención de una manera sostenible y coordinada que garantice la complementariedad de los programas y evite la duplicación de esfuerzos;

13. *Solicita* a los Estados partes que faciliten al Grupo de Examen de la Aplicación información detallada sobre las necesidades de asistencia técnica actuales, previstas y no atendidas que se hayan detectado en cada país mediante el Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción a fin de orientar la prestación de asistencia técnica a nivel nacional;

14. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que tenga en cuenta los ámbitos prioritarios de asistencia técnica determinados a través del Mecanismo de Examen de la Aplicación al elaborar y revisar sus programas temáticos, regionales y nacionales;

15. *Alienta* a los Estados partes a que incluyan a los interesados no gubernamentales, incluido el sector privado, en la determinación de las necesidades de asistencia técnica y en la preparación de programas y actividades de asistencia técnica, según proceda;

16. *Invita* a los Estados partes y otros donantes a que proporcionen recursos extrapresupuestarios para los propósitos indicados en la presente resolución, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas.